

**CONTESTA EXCEPCION. -  
AUTOS PARA RESOLVER. -**

Sr. Juez:

**AGOSTINA MASTRONARDI y RICARDO J. MASTRONARDI, ambos por derecho propio, en autos n° 9.960, caratulados "MASTRONARDI AGOSTINA Y MASTRONARDI RICARDO JESUS C/ ESCUDO SEGUROS S.A. P/ EJECUCION DE HONORARIOS", se presentan ante V.S. y respetuosamente dicen:**

**I.- OBJETO. -**

Que, en tiempo y forma legal, vienen a contestar las excepciones planteadas por la demandada, solicitando sus rechazos por improcedentes, con costas.

Que la demandada plantea excepciones de falta de acción, falsedad de ejecución e inhabilidad de título. A continuación, esta parte contestará las mismas, acreditando su improcedencia y solicitando su rechazo, con costas. -

**II.- CONTESTA EXCEPCION DE FALTA DE ACCION. -**

Que, como fundamento de dicha excepción, la demandada, en un claro y manifiesto intento desesperado de oponer cuanto recurso procesal disponga, invoca que la misma carece de falta de legitimación sustancial pasiva, manifestando que se reclama sin tener en cuenta los límites y términos del acuerdo, por lo que no resulta obligada en el alcance de lo que se pretende.

Esto es errado, atento a que, en primer lugar, el acuerdo acompañado por la parte demandada no se encuentra suscripto por apoderado alguno de la compañía, careciendo por entonces de validez los argumentos que expone la accionada en todo sentido.

En segundo lugar, tal como se desprende de la contestación de la demandada, podemos observar un reconocimiento de la obligación a su cargo, la cual no se encuentra discutida. Es decir, la contraparte reconoce adeudar sumas de dinero a los accionantes,

como consecuencia de la labor profesional por estos desarrollada, poniendo su acento en la discusión sobre el monto de las sumas que por dichas labores se pretenden, sin tener en cuenta que esta parte se ha basado – para efectivizar su reclamo - en elementos adecuados y fundados, tal como es la sentencia de los autos mencionados en el escrito de demanda, quedando acreditado el derecho, la identidad de las partes y el interés invocado, siendo ejercida la acción por los titulares de un derecho y contra la persona obligada – ESCUDO SEGUROS S.A.

Más aún, no pueden alegar la falta de conocimiento de los honorarios regulados o la imposibilidad en el ejercicio de su derecho de defensa, cuando es el mismo representante legal de ESCUDO SEGUROS S.A. quien se hizo parte en los autos n° 257.373/54.620, caratulados "MAZA ELIO MAXIMILIANO C/ ALMONACID JESUS REINALDO Y MIRANDA LUIS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO", originarios del Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz de la Ciudad de Mendoza., tomando conocimiento de la causa y estando, por ende, al tanto de la sentencia y de los honorarios debidos.

Es por ello que todas las aseveraciones de la contraparte, en pos de las cuales sostiene encontrarse en un estado de indefensión total, son por demás improcedentes, falaces y no ajustadas a la realidad fáctica y jurídica.

Que en lo que respecta al cuestionamiento que hace la demandada, por el hecho de no haber acompañado el convenio de servicios y honorarios, manifestamos lo siguiente:

1-. En primer lugar, esta parte no acompañó dicho convenio por **no contar con copia de éste suscripta por la demandada**. Que el citado convenio fue firmado en Mendoza por los Doctores Agustina Mastronardi, Ricardo J. Mastronardi y María Clara Aubone y enviado a la accionada, a fin de que fuera suscripto por su apoderado, sin haberse recibido copia del mismo debidamente suscripta, no obstante los reiterados reclamos que se realizaran a tal fin. Lo expuesto se evidencia de la prueba ofrecida por la contraparte, donde **se acompaña el citado convenio suscripto sólo por esta parte y no por el apoderado de ESCUDO SEGUROS S.A., encontrándose incluso en blanco el espacio dejado para consignar el nombre de dicho apoderado.**

**2.- La cuestión relativa a la falta de acompañamiento de dicho contrato ha devenido en abstracta desde el mismísimo momento en que lo acompaña la demandada**, por lo que carece de sentido tanta alusión y referencia a su falta de acompañamiento e incluso, al emplazamiento que pretende se haga a esta parte a acompañarlo toda vez que, tal y como referenciamos, nunca recibimos la copia del mismo debidamente firmada por la otra parte. Es por ello que, **claramente, la demandada está en mejores condiciones de aportar dicho instrumento y ni así lo ha hecho, limitándose a acompañarlo suscripto sólo por esta parte y no por su representada.**

Que sostenemos, con gran énfasis, que **en la demanda se relatan los hechos en que se funda la pretensión con absoluta claridad y precisión, haciendo hincapié en todos los extremos jurídicamente relevantes a los fines de que se admita y prosiga la ejecución.**

Por otra parte, es dable mencionar, que respecto a las manifestaciones vertidas por la demandada respecto a la regulación de honorarios de primera instancia, donde hace alusión que no corresponde \$10.166,34 para cada uno de los profesionales, sino que dicho monto es común a ambos Dres. Mastronardi, vemos que esto no es así, ya que en la resolución aludida se menciona que es “respectivamente” y no en conjunto, como pretende hacer creer la accionada. Más aun, el monto corresponde al 70% de lo regulado para cada uno de los abogados de la parte actora, lo que refleja que es en los mismos términos para los Dres. Mastronardi, conforme indica la Ley 9131 de honorarios profesionales de la Provincia de Mendoza.

### **III.- CONTESTA EXCEPCION DE FALSEDAD DE LA EJECUCION. -**

En este sentido vemos que la demandada vuelve a ahondar en los versos de la excepción anterior, intentando quitarle validez a una sentencia judicial, la cual presenta seguridad de cosa juzgada y que, por tal, es ejecutable por los accionantes, siendo ella título válido para que prospere el presente reclamo. Más aun, reiteramos, que el convenio aludido carece de la rúbrica de la parte contraria, habiendo, además, sido el mismo revocado por esta parte por medio de la carta documento dirigida a ESCUDO SEGUROS S.A. – obrante en autos n° 257.373/54.620, caratulados "MAZA ELIO MAXIMILIANO C/ ALMONACID JESUS REINALDO Y MIRANDA LUIS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO" – los cuales se ofrecen como prueba

en caso de ser necesario, en donde no solo se procedió a renunciar al mandato conferido sino que, además, se dejó expresa constancia de que a partir de dicho momento quedaba también rescindido el convenio celebrado, no siendo por lo tanto aplicable a la fecha de la sentencia de Cámara el mismo, careciendo de toda validez.

#### **IV.- CONTESTA EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TITULO. –**

En lo que hace a la tercera excepción planteada, atento a reproducirse en ella los argumentos ya vertidos por la contraparte al fundar al anteriores, reproducimos lo expuesto ut supra, recalcando la existencia de un convenio carente de uno de los elementos esenciales, como es la firma y datos personales de una de las partes y no vigente a la fecha de interposición de la presente acción, lo que no implica que no se adeude suma alguna sino, todo lo contrario. Supone un reconocimiento expreso de la contraria a la relación profesional existente entre las partes, a los servicios prestados, a la existencia de sumas impagas en concepto de honorarios profesionales y a la forma y momento en que dichos montos debían ser facturados, conforme la etapa procesal de que se tratara.

Más aun, debemos destacar, que la sentencia de Cámara es de fecha posterior a la renuncia del mandato, tal como resulta de los autos principales, no siendo por lo tanto aplicable dicho convenio, resultando viable a esta parte el ejecutar las regulaciones de dicha sentencia conforme lo dispuesto para las ejecuciones de honorarios según el C.P.C.C y T. de la Provincia de Mendoza.

A modo de conclusión y respondiendo a las necesidades que la demandada formula en su defensa, destacamos que el contrato que pretende ofrezcamos como prueba ya ha sido incorporado en autos por la demandada, careciendo de toda lógica y sentido la intensidad con la que se invoca el mismo, máxime cuando esta parte, tal y como ya manifestara, no cuenta con copia firmada de ninguno de los contratos de vinculación profesional / locación de servicios que suscribiera para dicha compañía aseguradora, a lo largo de los más de 15 años de relación profesional.

La ejecución interpuesta en autos mantiene, en su estructura pretenciosa, la necesaria claridad del reclamo de la parte actora por lo que, evidentemente, la accionada ha

podido ejercer su derecho de defensa exponiendo aquellas razones con las que pretende rebatir los argumentos de la contraria, tal como surge de la contestación.

No existe oscuridad de la demanda, ni está comprometida de ninguna forma la libertad de defensa en juicio desde que se le ha permitido en forma minuciosa y detallada la correspondiente defensa. Por ello, las excepciones planteadas son improcedentes y deben ser rechazadas, con costas.

### **III.- PETITORIO. -**

Por todo lo expuesto, a U.S. pide:

1.- Tenga por contestada, en tiempo y forma, las excepciones planteadas por la demandada.-

2.- Al resolver, las rechace con costas.

3.- Llame autos para resolver las excepciones planteadas.

4.- Una vez resultas las mismas, ordene seguir adelante la ejecución contra la demandada ESCUDO SEGUROS S.A.

**Proveer U.S. de Conformidad, SERÁ JUSTICIA. -**